



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2020-00377 00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, noviembre veinticinco de dos mil veinte

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL- instaurada por la señora MARTHA OLIVA RINCON.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

- La parte actora deberá aportar al Despacho los registros civiles de nacimiento de las señoras MARTHA OLIVA RINCON y ROSA ALBA PABON GONZALEZ.
- El poder y la demanda, indicarán en contra de quien va dirigida la acción, esto es, los herederos determinados e indeterminados de la causante señora ROSA ALBA PABON GONZALEZ, indicando la dirección de los primeros y sus correos electrónicos.
- El poder otorgado por la demandante en este proceso deberá tener el correo electrónico del apoderado como fue inscrito en el SIRNA, art. 5 del Decreto 806 de junio de 2020.
- Debe indicarse si la SUCESIÓN de la causante ya se liquidó o apenas está en curso, en caso cierto en qué Juzgado o Notaría y allegar copia del auto que abrió el proceso, del reconocimiento de herederos, del trabajo de partición y de su sentencia aprobatoria si los hubiere. Ello, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo que para estos asuntos preceptúa el artículo 87 ibídem.
- Indicará claramente sobre cuales hechos van a declarar los testigos relacionados, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso Declarativo y no Liquidatorio; igualmente, indicará los números telefónicos de los declarantes.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por ESTADOS N° <u>51</u> hoy a las	
8:00 a. m.	
Medellín <b>27 NOV 2020</b>	
SECRETARIA	